



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

CONTRATO (ABIERTO) PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA LA FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO, CON CARÁCTER DE INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO ABRAHAM BETANCOURT ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA, YUCATÁN, Y, POR LA OTRA MEDTRONIC, S DE R.L. DE C.V.; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR LA C. MIRIAM ESPEJEL GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:DECLARACIONES**

**I. "EL INSTITUTO" declara a través de su Apoderado Legal, que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

**I.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 251 A, de la Ley del Seguro Social, y 146, 147 y 148 fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en términos del Quinto Testimonio de la Escritura Pública número 91,298 de fecha 26 de septiembre de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-03102019-192537, de fecha 03 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, el **C. Dr. Roberto Abraham Betancourt Ortiz, en su carácter de Apoderado General, Representante Legal y Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, Registro Federal de Contribuyentes**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

**I.3** De conformidad con el artículo 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 2.2, 4.17 y 5.3.15 inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento el **C. Dr. Jorge Efraín Briceño Mezquita, Titular de la División de Cirugía, con R.F.C.,**; designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos

U^A|ã 5Á|A  
âæf A  
&|•âc}cÁ  
^|kU00E|I:Á  
dææ•^Á^Á  
âæf•Á  
&|:|•|]âæ)  
cÁæÁ}æA  
]•|•|]ææææ  
k^|ææææ|ÁÁ  
&^ææã•k)Á  
|•^â^Áæ&æA  
|æA•^|æA  
b|ææææ^ÁæA  
(â{æA  
O|)Á  
~)âæ^}qÁ  
^|Á|•Á  
æææ|]•^c|E|  
FFHÁ:æææ)Á  
^cFI|Á^æA  
S^Á^Á  
V|æ+|æ^}ææ  
^Á&A•|ÁæA  
Q+|{ææ)Á  
Ugà|ææ

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE-CMNI/OT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona que presta el servicio, ni de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

**GOBIERNO DE MÉXICO**  
IMSS

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

**I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura De Tratados, Electrónica Número LA-50-GYR-050GYR063-T-9-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 fracción I, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 85 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**I.5 "EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el dictamen de disponibilidad presupuestal con número de **Folio 0000006141-2025**, de fecha **03 de diciembre de 2024**; autorizado por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", Mérida, Yucatán, mismo que se adjunta como Anexo 1 (uno).

**I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº IMS421231145**.

**I.7** Tiene establecido su domicilio en calle 41 número 439 por 34 Colonia Industrial, Ex terrenos El Fénix, Código Postal 97150, en la ciudad de Mérida, Yucatán mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR"** por conducto de su representante declara que:

**II.1** Es una persona Moral legalmente constituida según consta mediante **Escritura Pública número 24,590, de fecha 17 de febrero de 1970, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Jiménez Arrillaga, Notario Público número 2, del D.F., ahora Ciudad de México, e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma entidad bajo el folio mercantil número 324 a foja: 323 Volumen: 744, Libro: Tercero, de fecha 18 de marzo de 1970; con las siguientes modificaciones instrumento número 27,439 Medtronic, Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada, instrumento número 32,193 Medtronic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adopto la modalidad de capital variable; instrumento número 20,760 prorrogó su duración a 99 años, instrumento número 21,882 modificó su objeto social; instrumento número 25,399 reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales; instrumento número 52,235 aumento su capital social; instrumento número 48,232 reformó la cláusula quinta de sus estatutos sociales, instrumento número 75,019 designación y/o ratificación de miembros; instrumento número 95,496 protocolización de asamblea; instrumento número 98,422 modificación al objeto social; instrumento número 107,676 designación y/o ratificación de miembros; bajo la denominación "MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V.", cuyo objeto social es, entre otros, **La compra, venta importación, exportación, uso, acondicionamiento y distribución de diferentes equipos, dispositivos e insumos médicos y hospitalarios, refacciones y en general todos los insumos para la salud.- Para lograr el objeto social principal anterior que es la actividad económica preponderante de la sociedad, la sociedad podrá directa o indirectamente: 1. Prestar****

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en el expediente de número de expediente 050GYR063T00925-004-00/0000006141-2025, en términos del numeral 8.15.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IDT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la licitación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona física o moral que se declara responsable y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedencia las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

aqueles servicios relacionados con los productos que compra o vende, incluyendo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sobre los mismos.-2. Prestar, recibir o contratar exclusivamente entre empresas pertenecientes al Grupo Corporativo de empresas Medtronic, toda clase servicios incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los servicios gerenciales, administrativos, laborales, técnicos, de soporte, consultoría; con la salvedad de aquellos servicios de analistas legales que realicen tareas y actividades de organización del área legal.

**II.2** La **C. Miriam Espejel González**, en su carácter de **Apoderada legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **Escritura Pública número 100,330**, de fecha **15 de febrero de 2022**, otorgada ante la fe del Lic. **Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público Número 212**, en cuyo protocolo actúan también los **Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaria número 223 y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaria número 246, los tres por convenio de sociedad, en la Ciudad de México**, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **MED730308NFO**.

**II.5** Cuenta con su Número de Proveedor IMSS **0000034982**

**II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

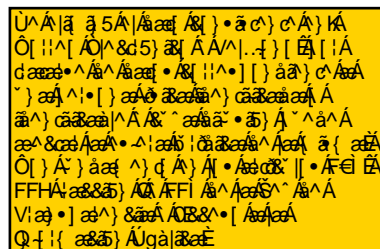
**II.7** Tiene establecido su domicilio en **A.v. Insurgentes Sur No. 863, Pisos 15 y 16, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez, Código Postal: 03810 Entidad federativa: Ciudad de México Teléfonos:** [redacted] **Correo Electrónico:** [redacted] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo segundo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, en el artículo 15.2, párrafo primero, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, en términos del numeral 8.15.2, párrafo segundo, del referido manual a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IDT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona contratada, ni de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
 Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
 Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
 "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
 División de Asuntos Jurídicos  
 Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

**"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA LA FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO**, en los términos y condiciones establecidos el procedimiento de contratación señalado en los antecedentes de este instrumento, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por **"LAS PARTES"**, y forman parte integrante del presente contrato.

**Anexo 1 (uno):** "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal"

**Anexo 2 (dos):** "Anexo Técnico, Términos y Condiciones, propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**, comunicado del resultado".

**Anexo 3 (tres):** "Documento de designación de Administrador del Contrato".

**Anexo 4 (cuatro):** "Junta de Aclaraciones el cual se encuentra disponible en la página gubernamental de CompraNet"

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

**"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$1,600,160.00 (Son: un millón seiscientos mil ciento sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al valor agregado (IVA) y un monto máximo de **\$3,998,860.00 (son: tres millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al valor agregado (IVA).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se encuentran desglosados en el **Anexo 2 (dos)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA LA FIJACIÓN INTERNA PARA COLUMNA VERTEBRAL DE TITANIO O ALEACIÓN DE TITANIO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

## CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

**"EL INSTITUTO"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo 2 (dos)** que forma parte integrante de este contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.1.5.2, párrafo séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la unidad administrativa responsable de la misma, en materia de procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en original que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique la descripción de los bienes, arrendamientos, servicios u otro mencionados en la representación impresa del comprobante fiscal y que coincida con la documentación que acredite la recepción de estos, número de proveedor, número de contrato, número de alta en SAI o número de identificación de pedido-recepción en PREI Millenium (cuando sea aplicable), señalamiento de la unidad de información, centro de costos, cuenta contable, número de fianza, denominación social de la afianzadora, y la indicación de que el proveedor cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT, así como de obligaciones fiscales ante el SAT, en su caso, documentación que amparen los servicios prestados o bienes entregados, misma documentación que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas objeto de este contrato, ubicado en, calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, Código Postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán, Tel. 999 922 5656, Ext. 61162 en el horario de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

En caso de que el devengo por la entrega-recepción no genere número de alta en SAI o número de pedido-recepción en PREI Millenium, se deberá adjuntar acta de entrega-recepción.

Los bienes y servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo con lo establecido en el *"Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos"* vigente.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Consultivo, en términos del numeral 8.15.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/ICT/DAD/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos, condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de hechos que fundamenta la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

**"EL PROVEEDOR"** deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT, a nombre de **"EL INSTITUTO"**, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**"EL PROVEEDOR"**, previo a la entrega del CFDI o factura electrónica en el Departamento de Finanzas, deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"** el archivo en formato XML. La validez de los mismos, será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

Las facturas que amparen los bienes, arrendamientos o servicios, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley, **"EL INSTITUTO"** dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que se deberán corregir.

**"EL PROVEEDOR"** recibirá de **"EL INSTITUTO"** el pago de los bienes, arrendamientos o servicios, a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banorte, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., H.S.B.C., S.C. y Santander, S.A., para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en El Departamento de Finanzas, objeto de este contrato ubicado en, calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, Código Postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán, Tel. 999 922 5656, Ext. 61612 en el horario de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clave bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de **"EL PROVEEDOR"** asignado por **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), **"EL INSTITUTO"** realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a **"EL PROVEEDOR"**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DT/DA/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"**, a través del Departamento de Finanzas, objeto de este contrato ubicado en, calle 34 número 439 por 41, colonia Industrial, Código Postal 97150 de la ciudad de Mérida, Yucatán, Tel. 999 922 5656, Ext. 61162 en el horario de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B, último párrafo, de la Ley del Seguro Social, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, liquidadas y exigibles a favor de **"EL INSTITUTO"**, le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

**"EL PROVEEDOR"** cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social así como el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

**"EL PROVEEDOR"** que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL IMSS"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la contratación de bienes o servicios.

**"EL PROVEEDOR"** podrá optar por cobrar a través de factoraje o descuento electrónico conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo con el IMSS.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y Reposición del CFDI en su caso.

Al notificar a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a **"EL PROVEEDOR"** para que se compense contra los adeudos que tenga **el IMSS** para con **"EL PROVEEDOR"** o, para que en su defecto, éste proceda a pagar **al IMSS** la pena convencional.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, en el numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual a Consultivo, en términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMAE/HE CMN/IC/DT/AD/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
Oficina de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del RLAASSP.

Para que **"EL PROVEEDOR"**, pueda celebrar contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada. El Administrador del Contrato, o en su caso, Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al Departamento de Finanzas, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

**"EL PROVEEDOR"**, durante la vigencia del presente contrato, se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"**, junto con el CFDI respectivo la o las constancias positivas y vigentes señaladas en el ANEXO 2. "Normatividad de Pago de las Cuentas Contables" de **"EL INSTITUTO"**, y validada por el administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

## **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo 2 (dos)**, el cual forma parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **Anexo 2 (dos)**, y en las fechas establecidas en el mismo.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona física o moral que se contrata, y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

En los casos que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo establecido en el **Anexo 2 (dos)** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **10 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.**

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL INSTITUTO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL INSTITUTO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DAJ/DAQ/2025/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

## **NOVENA. GARANTÍA (S).**

### **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor **del Instituto Mexicano del Seguro Social**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado, mismo que se encuentra disponible en CompraNet.

La garantía de cumplimiento que entregue **"EL PROVEEDOR"**, en aquellos contratos cuyo importe sea igual o menor a 900 (novecientos) días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) podrá otorgarse mediante fianza o cheque certificado o de caja, depósito de dinero constituido a través de certificado, sin calcularse el IVA.

En relación al supuesto del párrafo que antecede, **"EL PROVEEDOR"** podrá entregar la garantía de cumplimiento mediante billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada o depósito de dinero ante el **"EL INSTITUTO"**, sin calcularse el IVA.

- Cualquier forma de otorgamiento de la garantía de cumplimiento deberá expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Cualquier forma de otorgamiento de la garantía de cumplimiento deberá ser resguardada en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán.
- Para la cancelación y/o devolución de cualquier forma de la garantía de cumplimiento se estará a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano Del Seguro Social en el numeral correspondiente.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.15.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/ICT/DAD/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos de la investigación de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan los procedimientos y las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"**, reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

## **B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

**"EL PROVEEDOR"**, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos por el tiempo señalado en el **Anexo 2 (dos)**, o en su defecto al concluir la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

## **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/ICT/DAD/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.**

**"EL INSTITUTO"** designa como Administrador(es) del presente contrato al C. **Dr. Jorge Efrain Briceño Mezquita, Titular de la División de Cirugía, con R.F.C.,** [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento. **Anexo 3 (tres).**

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"EL INSTITUTO"**, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"EL INSTITUTO"**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

En caso de aplicar, **"EL INSTITUTO"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por el porcentaje señalado en el **Anexo 2 (dos)** sobre el monto de los bienes proporcionados

U^A|ā ā 5Á|Á  
áaxf Á  
&|)•āē)ēÁ)k  
Ú00E|:|Á  
daxxē•^k^Á  
áaxf•Á  
&|!^•|] | áā) c  
^ÁxÁ} axÁ  
|!•|] axē kaxÁ  
kē^) kēkēkēkē Á  
kē^) kēkēkēkē Á  
&• axēā• kē) Á  
|• ^ā^Áxē^&kēÁ  
|axÁ• ^|axÁ  
b| kēkēkēkē ÁxÁ  
{ ā{ axÁ  
0|} Á  
~) áaxf ^) q Á) Á  
||• Áxēē||• Á  
Fē| EēFHA  
+axēkē) ÁxÁ Fē| Á  
ā^Áxēē) kē^Á  
V|kē) kē^) &kēÁ  
• Áxēē•| ÁxēēÁ  
Q-|:| kēkē) Á  
Ugā|kēē

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, en el artículo 152, párrafo primero, del referido manual y de conformidad con los términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IDT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
Oficina de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva en términos de la legislación aplicable.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días contemplados en **Anexo 2 (dos)** o en su defecto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo 2 (dos)**, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al porcentaje señalado en el **Anexo 2 (dos) o en su defecto al 2.5% (dos punto cinco por ciento)**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro del término y días señalados en el **Anexo 2 (dos)** o en su defecto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**"EL INSTITUTO"** descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**, por lo tanto este autorizará a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DA/DADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia de la demanda de nulidad y/o invalidez de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

**"EL INSTITUTO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la persona física o moral que se otorga la autorización de procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
Oficina de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL INSTITUTO"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"**, hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, en términos del numeral 8.1.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMAE/EHE-CMNM/IOT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
Oficina de Asuntos Jurídicos



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

**"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos; Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- n) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**
- o) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- p) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.52, párrafo séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMAE/HE CMN/IC/DT/AD/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos que se derivó de la denuncia de presunta irregularidad, procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

- q) Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- r) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero.
- s) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no haga la devolución o reponga los bienes que le hayan sido solicitados, conforme a las condiciones que se establecen en el presente instrumento jurídico.
- t) Cuando con motivo de las modificaciones realizadas al contrato en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no entregue en el plazo estipulado para tal efecto, la ampliación de la póliza correspondiente.
- u) Cuando la autoridad competente, revoque, cancele o se extinga la autorización, licencia o permiso otorgados para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- v) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento adjudicación, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- w) Si se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- x) En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que **"EL PROVEEDOR"** ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario.
- y) En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del Registro Sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria; o bien se reciba comunicado por parte de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en el sentido de que **"EL PROVEEDOR"** ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario, Licencia Sanitaria o Autorización de Responsable correspondiente.
- z) Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente del presente contrato.
- aa) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.1.5, párrafo segundo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, en el artículo 1.º de la Ley de Organización y Funciones de la Secretaría de Salud, en términos del numeral 8.1.5.2, párrafo segundo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IDT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos de la investigación de contratación, ni del resultado de la investigación de procedimiento de la unidad administrativa responsable de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.15.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/DT/DA/D/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona que se contrata, ni de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo





**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 81.5, punto séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, en términos del numeral 81.5.2, punto séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMAE/HE-CMN/IOT/DAJ/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona que presta los servicios, y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo

GOBIERNO DE  
MÉXICO  
IMSS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL  
CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA  
TÉLLEZ", EN MÉRIDA, YUCATÁN.**

**Contrato  
Número  
050GYR063T00925-004-00  
ABTT25EM04060007**

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

Por lo anterior expuesto, “**EL INSTITUTO**” y “**EL PROVEEDOR**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR: “EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<b>DR. ROBERTO ABRAHAM BETANCOURT ORTIZ</b>	<b>DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ" EN MÉRIDA YUCATÁN, Y APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.</b>	[REDACTED]
<b>DR. JORGE EFRAIN BRICEÑO MEZQUITA</b>	<b>TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CIRUGÍA DE LA U.M.A.E., ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</b>	[REDACTED]

**POR: “EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
<b>C. MIRIAM ESPEJEL GONZÁLEZ APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V.</b>	<b>MED730308NFO.</b>

U^A|ã ã 5Á|Áææ &| } •ã ¢) ¢Á) KÚOÖË [|!Áæææ^  
ã^Áæææ &| :!^•| [|] äã) ¢Áææ } æ!^!| } æææ æææ  
æ^ ) çææææ æ! Áæ^ ) çææææ|ÁÁ& : æææã • æ) Á ^ã^Á  
æ^ &æææ Áææ^ • Á! ææ : çææææ^ Áæææ æ ( æææ  
Ó| } Á: ) äææ ^) ç Á) Á | Áæææ [| • ÁÆÆ FFA: æ&æ) Á  
• ÁÆÆ Áæ^ Áæææ^ Áæ^ Á! ææ ] æææ ÁÖ&æ^ [ Áæææ  
Q ç | ( æææ) ÁÜgàæææ

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8.15, párrafo séptimo, del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", en Mérida, Yucatán, en términos del numeral 8.52, párrafo séptimo, del referido manual, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número: UMA/EHE/CMN/IC/7/DAD/ADQ/2023/018.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes de la persona que presta los servicios, en consecuencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requerientes, técnica y/o contratante.

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS**  
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad  
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional  
"Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán  
División de Asuntos Jurídicos  
Oficina de lo Contractivo

Unánimemente se acuerda que el presente contrato se celebra entre las partes mencionadas en el encabezado del presente documento, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Código de Comercio y en el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles, para la prestación de los servicios que se detallan en el presente documento, de conformidad con el programa de actividades que se adjunta a este contrato.

Cadena original:

[Redacted signature chain]

Firmante: ROBERTO ABRAHAM BETANCOURT ORTIZ

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 24/02/2025 18:45

Certificado:

[Redacted certificate content]

Firmante: JORGE EFRAIN BRICEÑO MEZQUITA

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 25/02/2025 16:15

Certificado:

[Redacted certificate content]

Firma:

[Redacted signature]

Firmante: MEDTRONIC S DE RL DE CV

RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 27/02/2025 12:38

Certificado:

[Redacted certificate content]

Firma:

Unánimemente se acuerda que el presente contrato se celebra entre las partes mencionadas en el encabezado del presente documento, en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Código de Comercio y en el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles, para la prestación de los servicios que se detallan en el presente documento, de conformidad con el programa de actividades que se adjunta a este contrato.

